

Sandie



Corresp. Expte. D-00181/19.- H.C.D.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 12820

Artículo-1º:-Autorízase al Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo, GRINDETTI, a suscribir el Convenio con el "Club Atlético Defensores de Villa Ofelia", representado por su Presidente el Sr. Mariano Alejandro, BORQUEZ, con el objeto de brindarse mutua cooperación, colaboración y fortalecimiento de acciones de interés común y en general en toda iniciativa concerniente al interés social, deportivo y cultural de la población del Distrito de Lanús; y cuyo modelo de Convenio obra de fs. 1 a 2vta. del Expte.- S-89771/19.- D.E. y D-00181/19.- H.C.D.-

Artículo-2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 10 de mayo de 2019.-

REVISÓ
SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



APROBADA POR DECRETO N° 1873

FECHA 16 MAY 2019

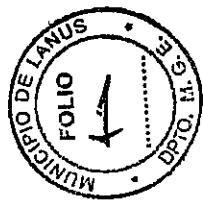
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
CANDIDA F. PLACENCIA
Jefe Int. Departamento
Disecciones Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno

Registrada bajo N° T2820

CANDIDA F. PLACENCIA
Jefe Int. Departamento
Disecciones Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno



89771 19



PROYECTO DE CONVENIO

Entre la MUNICIPALIDAD DE LANÚS, con domicilio legal en la Avenida Hipólito Yrigoyen 3.863 del partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Intendente Municipal, Actuario Néstor Osvaldo GRINDETTI, con Documento Nacional de Identidad número 11.553.269, en adelante denominada "LA MUNICIPALIDAD", por una parte y por la otra el Club Atlético Defensores de Villa Ofelia, C.U.I.T. 30-66361118-2, con domicilio en la calle Pringles N° 5.268, del Barrio de Monte Chingolo, localidad de Lanús Este, Partido de Lanús, representada en este acto por su presidente, Sr. Mariano Alejandro Borquez, con Documento Nacional de Identidad número 22.750.217, en adelante "EL CLUB", en conjunto determinadas "LAS PARTES"; y-----

CONSIDERANDO: -----

Que LA MUNICIPALIDAD tiene como uno de sus objetivos consolidar a Lanús como ciudad integrada, sustentable y saludable, brindando espacios igualitarios de acceso libre y gratuito y que sirvan de contención para nuestros habitantes, gestando puntos de encuentro y referencia.-----

Que, en ese sentido, LA MUNICIPALIDAD posee varios parques y polideportivos, donde realiza actividades deportivas y recreativas para todos los ciudadanos de Lanús.-----

Que la actividad física es primordial para el ser humano, y aumentar el nivel de dicha actividad es una necesidad social, no sólo individual, por lo tanto exige una perspectiva poblacional, multisectorial, multidisciplinaria y culturalmente idónea, donde se promuevan acciones positivas desde el organismo estatal.-----

Que el Club Defensores de Villa Ofelia tiene como objetivo fomentar la práctica de los deportes en general, en un ambiente de cordialidad y solidaridad.-----

Que el "Club" se encuentra en posesión pacífica del predio, desde el 10/09/1971, donde tienen constituido su domicilio, cuya Nomenclatura Catastral es C: II - S: J - Mza: 88 -, P: 5, 6 y 7, y donde se realizan actividades

deportivas con los niños, niñas, adolescentes y adultos del Barrio de Monte Chingolo, con acceso libre a todos los ciudadanos del distrito de Lanús.

Que en razón de lo expuesto y a fin de implementar una política pública de apoyo y fomento del desarrollo deportivo y con el objeto de mejorar las acciones públicas de esparcimiento y recreación de la Municipalidad, como así también el fomento de la actividad física; es que las partes acuerdan, conjuntamente, en cooperar, colaborar y fortalecer acciones de interés común y en general en toda iniciativa concerniente al interés social de la población del distrito de Lanús.

Por ello, LAS PARTES convienen en celebrar el presente Convenio sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: Las PARTES acuerdan brindarse mutua cooperación, colaboración y fortalecimiento de acciones de interés común y en general en toda iniciativa concerniente al interés social, deportivo y cultural de la población del distrito de Lanús.

SEGUNDA: Cualquiera de las PARTES podrá proponer a la otra el desarrollo de iniciativas conjuntas concordantes con los objetos de interés involucrados en el presente convenio.

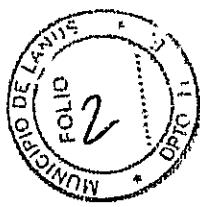
Las Acciones a que dé lugar la implementación del presente Convenio serán instrumentadas a través de Acuerdos Específicos que se celebrarán entre las PARTES, con la finalidad de coordinar las acciones y actividades que se lleven a cabo en cumplimiento de los fines que, mediante el presente Convenio, se persiguen.

Cada uno de los Acuerdos Específicos que las PARTES decidan celebrar, se anexarán al presente y serán parte integrante del mismo.

TERCERA: "El Club", cede a título gratuito por CINCO (5) años, a "La Municipalidad", el uso y goce del inmueble ubicado en la calle Víctor Hugo N° 1.270 de la localidad de Monte Chingolo, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, cuya Nomenclatura Catastral es C: II – S: J – Mza: 88 – P: 5, 6 y 7, en el estado de uso y conservación en el que se encuentra, y que es de pleno conocimiento de "LAS PARTES".

89771

19



El uso del bien inmueble es exclusivo para "LA MUNICIPALIDAD", no pudiendo éste cederlo de ninguna manera a terceros. "LA MUNICIPALIDAD" podrá realizar obras y reformas en el inmueble cedido, previa notificación al "CLUB".-- "El Club" podrá realizar, en forma exclusiva y excluyente, actividades en el predio los días Lunes a Viernes en el horario de 16 a 8 horas y los sábados y domingos, durante todo el día. "La Municipalidad" se compromete a solicitar con una anticipación de 15 días, por nota, autorización para la utilización del espacio, en los días y horarios de exclusividad del Club.-----

CUARTA: "LAS PARTES" asumen en forma exclusiva y excluyente, la responsabilidad por los daños que pueda ocasionarse a personas o cosas, en sus respectivos días y horarios exclusivos, no siendo responsable la otra PARTE durante esos períodos. El "Club" será responsable de los daños que puedan producirse por cuestiones inherentes al inmueble detallado en la cláusula TERCERA.-----

QUINTA: "El Club" se responsabiliza por todos los riesgos, peligros, daños, así como cualquier otra eventualidad y/o incidente que pudieran sufrir los terceros que participen en las actividades que se realicen el "El Club"; liberando a "La Municipalidad" de cualquier responsabilidad. Asimismo, "El Club" se obliga a mantener indemne a "La Municipalidad" frente a cualquier pérdida, lesión, daño o reclamo de cualquier tipo o naturaleza con causa en los derechos y obligaciones surgidos del presente contrato, sufridos por "El Club" o por cualquier tercero.-----

SEXTA: Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna el pleno derecho de "El Club", para establecer vínculos similares con otras instituciones, ni tampoco afectará en forma alguna el pleno derecho de LA MUNICIPALIDAD para establecer vínculos similares con otras asociaciones.-----

SÉPTIMA: El presente Convenio tendrá una validez de cinco años, a partir de su suscripción por las partes, y será prorrogado automáticamente por iguales períodos, a menos que cualquiera de las partes manifieste fehacientemente su intención contraria con una antelación mínima de noventa días a la fecha de su vencimiento. En cualquier caso, ambas partes se comprometen a concluir las acciones que ya hubieren iniciado.-----

OCTAVA: "Las Partes" se someten expresamente para la interpretación y ejecución del mismo, a la Jurisdicción de los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de Lomas de Zamora y constituyen domicilio legal en los mencionados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se curseñ.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de idéntico tenor, en la Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, a los xx días del mes de xxxxxxxx del año 2019.